



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00593 00

Asunto: Sigue adelante
con la Ejecución
Auto: Int 384

ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada fue notificada por medio de aviso¹, el cual fue recibido el 10 de marzo de 2020, por lo cual los términos para contestar y proponer excepciones empezaron a correr desde el 11 de marzo de 2020, tal y como se dijo en auto del 06 de julio de 2020².

Ahora bien, es importante mencionar que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 13 de marzo de 2020 al 03 de julio de 2020 y del 13 de julio de 2020 al 26 de julio de 2020, no obstante, la parte demandada no presentó excepciones de ninguna índole dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificada.

CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó cuatro títulos valores pagarés en contra de la parte demandada. De dichos documentos se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se

¹ Archivo 13 expediente digital.

² Archivo 14 expediente digital.

cumple con las exigencias generales de las normas sustanciales que lo regulan y constituyen plena prueba en contra del deudor.

La parte demandada fue notificada debidamente por medio de aviso tal y como consta en los archivos 13 y 14 del expediente digital, y dentro de la oportunidad legal no contesto la demanda ni presentó excepciones de ninguna índole.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **OSCAR ARNULFO VALENCIA AGUIRRE**, en los términos establecidos en el auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (fls. 28, archivo 05 expediente digital) que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el

valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

TERCERO. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4° del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$4.000.000.**

SEXTO. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA MEJIA ROMERON
JUEZ
6**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0dbd2d4117f5df3199a15480822934678e4e7e7ddae359b9ac2e0e592c369
a5**

Documento generado en 18/08/2020 06:45:52 a.m.